

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 7

*Referencia:*

*Año:* 1938

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 27-09-1938

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION SOBRE NACIONALIDAD, SUSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1933, EN LA SEPTIMA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 07884

*Publicada el:* 10-10-1938

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PUBLICO

*Palabras Claves:* Convenciones internacionales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 1.734

*Rollo:* 83

*Posición:* 855

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV } Panamá, República de Panamá, Lunes 10 de Octubre de 1938 } NUMERO 7884

### CONTENIDO

**ASAMBLEA NACIONAL**  
**PODER LEGISLATIVO NACIONAL**  
 Ley 7<sup>a</sup> de 27 de Septiembre de 1938, por la cual se aprueba la Convención sobre Nacionalidad, suscrita en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo en 1933.

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
*Sección Primera*  
 Resolución N<sup>o</sup> 274, de 3 de Octubre de 1938, aceptando renuncia al señor Esteban Sánchez del cargo de músico de la Banda Republicana.

*Sección Segunda*  
 Resolución N<sup>o</sup> 171, de 19 de Octubre de 1938, concediendo libertad condicional a María Hernández.  
 Resolución N<sup>o</sup> 172, de 4 de Octubre de 1938, concediendo libertad condicional a Juan Moreno.  
 Resolución N<sup>o</sup> 173, de 4 de Octubre de 1938, concediendo libertad condicional a Tomás Alvarado.

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES**  
 Decreto N<sup>o</sup> 98, de 28 de Septiembre de 1938, ascendiendo al señor Jorge Hernández al cargo de Cartero de correspondencia a domicilio y nombrando al señor Temístocles Mazono, Cartero de la Agencia Postal de Panamá.  
 Decreto N<sup>o</sup> 99 de 28 de Septiembre de 1938, nombrando al señor Elías Salerno S., Cancellier de 1<sup>a</sup> Categoría del Consulado de Panamá en Los Angeles, California, E. U. de A.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**  
*SECCION PRIMERA*  
 Resolución N<sup>o</sup> 226, de 4 de Octubre de 1938, concediendo permiso a Chiriquí Land Company, para comprar a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, alambre de teléfono.  
 Resolución N<sup>o</sup> 227, de 4 de Octubre de 1938, por la cual se intervienen las Rejas LXV y C V, controladas en el Protocolo de la Convención Internacional sobre Línea de CARTA.

Resolución N<sup>o</sup> 238, de 1 de Octubre de 1938, ordenando la devolución de unas sumas, de los fondos comunes del Estado.  
 Resolución N<sup>o</sup> 239, de 14 de Octubre de 1938, concediendo permiso al señor Alfredo Sierra J., para importar un toro para la reproducción, sin pagar el impuesto comercial.

*Sección Segunda*  
 Resolución N<sup>o</sup> 280, de Octubre 4 de 1938, concediendo vacaciones al señor Rafael Martínez R.  
 Resolución N<sup>o</sup> 281, de 4 de Octubre de 1938, concediendo vacaciones al señor Juan Sausedo C.  
 Resolución N<sup>o</sup> 282, de 4 de Octubre de 1938, concediendo vacaciones al señor Juan E. García A.

**SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
*Solicitudes de patentes, registros y renovaciones de registros de marcas de fábricas.*  
 Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de la Compañía Licoquera de Panamá.

**SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA**  
 Decreto N<sup>o</sup> 92, de 29 de Septiembre de 1938, nombrando varios maestros para las escuelas primarias de la República.

*Sección Primera*  
 Resolución N<sup>o</sup> 138, de 30 de Septiembre de 1938, concediendo vacaciones a la señora Ederina A. de Arosemena, Jefe de la Sección de Estadística y Archivo, de la Inspección General de Enseñanza Primaria.

**SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO**  
 Decreto N<sup>o</sup> 96, de 19 de Octubre de 1938, nombrando al señor Rafael Cotes, Recibidor de la Agencia de la Lotería Nacional de Beneficencia de Colón.

Avisos y Edictos.  
 Servicio de lanchas para Taboga.  
 Servicio de Ferry.  
 Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

#### Labor en Gobierno y Justicia

#### LEY 7<sup>a</sup> DE 1938 (DE 27 DE SEPTIEMBRE)

#### Renuncias y destituciones

por la cual se aprueba la Convención sobre Nacionalidad, suscrita el 26 de diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional Americana.

**RESOLUCION NUMERO 274**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 274, Panamá, 3 de Octubre de 1938.

#### La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

RESUELTO:

Artículo único:—Apruébase en todas sus partes la Convención sobre Nacionalidad, suscrita el 26 de diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo, que a la letra dice: Los Gobiernos representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana,

Se acepta la renuncia presentada por el señor Esteban Sánchez del cargo de Músico de Cuarta Categoría de la Banda Republicana, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Deseosos de concertar un convenio acerca de la Nacionalidad, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:—HONDURAS:—Miguel Páz Baraona, Augusto C. Coello, Luis Bográn.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:—Cordell Hull, Alexander W. Weddell, J. Reuben Clark, J. Butler Wright, Spruille Breden, Miss Sophonisba P. Breckinridge.—EL SALVADOR:—Héctor David Castro, Arturo Ramón Avila, J. Cipriano Castro.—REPUBLICA DOMINICANA:—Tulio M. Cestero.—HAITI:—Justin Barau, Francisco Salgado, Antoine Pierre-Paul, Edmond Mangonés.—ARCENTI-

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.  
Subsecretario.

NA.—Carlos Saavedra Lamas, Juan F. Cafferata, Ramón S. Castillo, Carlos Brebbia, Isidoro Ruiz Moreno, Luis A. Podestá Costa, Raúl Prebisch, Daniel Antokoletz.—VENEZUELA:—César Zumbata, Luis Churion, Rafael José Montilla.—URUGUAY:—Alberio Mañé, Juan José Amézaga, José G. Antuña, Juan Carlos Blanco, Señora Sofía A. V. de Demicheli, Martín R. Echegoyen, Luis Alberto de Herrera, Pedro Manini Ríos, Mateo Marques Castro, Rodolfo, Mezzera, Octavio Morató, Luis Morquio, Teófilo Piñeyro Chain, Dardo Regules, José Serrato, José Pedro Varela.—PARAGUAY:—Justo Pastor Benítez, Gerónimo Riart, Horacio A. Fernández, Señorita María F. González.—MEXICO:—José Manuel Puig Cassauranc, Alfonso Reyes, Basilio Vadillo, General V. Vásquez, Roméo Ortega, Manuel J. Sierra, Eduardo Suárez.—PANAMA:—J. D. Arosemena, Eduardo E. Holguín, Oscar R. Muller, Magín Pons.—BOLIVIA:—Castro Rojas, David Alvéstegui, Arturo Pinto Escalier.—GUATEMALA:—Alfredo Skinner Klee, José González Campo, Carlos Salazar, Manuel Arroyo.—BRASIL:—Afranio de Mello Franco, Lucillo D. de Cunha Bueno, Francisco Luis da Silva Campos, Gilberto Amado, Carlos Chagras, Samuel Ribeiro.—ECUADOR:—Augusto Aguirre Aparicio, Humberto Albornoz, Antonio Parra, Carlos Puig Vilassar, Arturo Scarone.—NICARAGUA:—Leonardo Arguello, Manuel Cordero Reyes, Carlos Cuadra Pasos.—COLOMBIA:—Alfonso López, Raimundo Rivas, José Camacho Carreño.—CHILE:—Híguel Cruclaga Tocornal, Octavio Señoret Silva, Gustavo Rivera, José Ramón Gutiérrez, Félix Niéto del Río, Francisco Figueroa Sánchez, Benjamín Cohen.—PERU:—Alfredo Solf y Muro, Felipe Barreda Laos, Luis Fernán Cisneros.—CUBA:—Angel Alberto Giraudy, Herminio Portell Vilá, Alfredo Nogueira.—Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º.—La naturalización ante las autoridades competentes de cualesquiera de los países signatarios implica la pérdida de la nacionalidad originaria.

Artículo 2.º.—Por la vía diplomática se dará conocimiento de la naturalización al Estado del cual era nacional la persona naturalizada.

Artículo 3.º.—Las disposiciones de los artículos anteriores no derogan ni modifican la Convención suscrita en Río de Janeiro el 13 de agosto de 1906, sobre naturalización.

Artículo 4.º.—En caso de transferencia, de una porción de territorio de parte de uno de los Estados signatarios a otro de ellos, los habitantes del territorio transferido no deben considerarse como nacionales del Estado a que se transfieren, a no ser que opten expresamente por cambiar su nacionalidad originaria.

Artículo 5.º.—La naturalización confiere la nacionalidad sólo a la persona naturalizada, y la pérdida de la nacionalidad, sea cual fuere la forma en que ocurra, afecta sólo a la persona que la ha perdido.

Artículo 6.º.—Ni el matrimonio ni su disolución afectan a la nacionalidad de los cónyuges o de sus hijos.

Artículo 7.º.—La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

Artículo 8.º.—La presente Convención será ratificada por las

**Conceden libertad condicional a unos reos**

**RESOLUCION NUMERO 171**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 171.—Panamá, 1.º de Octubre de 1938.

Martín Hernández, panameño, de 41 años de edad, soltero, de oficio agricultor, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba por habersele convertido en un año de prisión la multa de B. 1.000.00 que le impuso la Administración General del Impuesto de Licores, como infractor de las Leyes 10 de 1919 y 28 de 1927, que regulan ese impuesto, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional.

Con documentos auténticos el solicitante ha comprobado el derecho a la gracia mencionada.

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Conceder a Martín Hernández la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a un tercio de la pena aplicada, con la advertencia de que esta Resolución será revocada si infringe nuevamente las leyes penales antes del vencimiento total de la pena impuesta.

Ordénase su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su condena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.  
Subsecretario.

**RESOLUCION NUMERO 172**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 172.—Panamá, 4 de Octubre de 1938.

Juan Moreno, panameño, de 21 años de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Cárcel Modelo, sufriendo su pena de veinticinco meses, veinticinco días de reclusión, solicita al Poder Ejecutivo, que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado que es panameño, que ha observado buena conducta

Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito o los gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo 9º.—La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo 10.—La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás gobiernos signatarios. Transcurrido ese plazo la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Artículo 11.—La presente Convención quedará abierta a la adhesión y acesión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes. En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, este vigésimo día del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y tres.

RESERVAS:—Reserva de que en El Salvador la Convención no podrá ser objeto de ratificación inmediata, sino que será necesario considerar previamente la conveniencia de reformar la Ley de Extranjería vigente, obteniéndose la ratificación solamente en el caso de que tal reforma legislativa se verifique, y después de que ésta se haya realizado.

La Delegación de la República Dominicana establece reservas en cuanto a los artículos 1º y 2º. La Constitución de su Estado establece que: "Ningún Dominicano podrá alegar condición de Extranjero por naturalización ni por cualquier otra causa", y en cuanto al artículo 6º entiendo que tampoco afecta la disposición constitucional vigente para la mujer Dominicana que se case con extranjero.

La Delegación del Uruguay que votó afirmativamente el proyecto sobre Nacionalidad, aprobado en Sesión Plenaria de la Comisión Segunda, expresa que no puede aceptar el Artículo 1º por no armonizar éste con principios de la legislación interna Uruguaya.

MEXICO suscribe el Convenio sobre Nacionalidad, con reservas, sobre los artículos 5º y 6º.—URUGUAY:—A. Mañé.—José Pedro Varela.—Mateo Marques Castro.—Dardo Regules.—Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli.—Teófilo Piñeyro Chain.—Luis A. de Herrera.—Martín R. Echegoyen.—José G. Antuña.—J. C. Blanco.—Pedro Mainini Ríos.—Rodolfo Mezzer.—Octavio Morató.—Luis Morquillo.—José Serrato.—CHILE:—J. Ramón Gutiérrez.—F. Figueroa.—B. Cohen.—ECUADOR:—A. Aguirre Aparicio.—H. A. Albornoz.—Antonio Parrá V.—C. Puig V.—Arturo Scarone.—REPUBLICA DEL URUGUAY:—El Ministerio de Relaciones Exteriores.—Es copia fiel y conforme del ejemplar original en español de la Convención sobre Nacionalidad aprobada por la VII Conferencia Internacional Americana que queda depositado en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores.—Montevideo.

durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado, que no es reincidente, y que ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena.

En vista de que ha acreditado debidamente el derecho a la gracia solicitada,

SE RESUELVE:

Concédesse a Juan Moreno, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

DANIEL PINILLA.  
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 173.—Panamá, 4 de Octubre de 1938.

Tomás Alvarado, panameño, de 25 años de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, sufriendo su pena de dos años cuatro meses de reclusión, que le impuso el Juez 2º del Circuito de Veraguas, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado; que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el mencionado establecimiento, que no es reincidente, y que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena.

En vista de que ha acreditado debidamente que tiene derecho a la gracia solicitada,

SE RESUELVE:

Concédesse a Tomás Alvarado, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la

